

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 2 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 44/2019-F, instaurado en contra de al servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, adscrita a la Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, con nombramiento de Ayudante administrativo, con filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 07148A0182000.0200033, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Profr. Héctor Bibian Galindo, Supervisor de Telesecundaria en la Zona No. 20, **en virtud de que la C. Nerith Selene Acosta Corona, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; y _____

RESULTANDO

1.- El día 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio 007/2019 de fecha 7 siete de febrero del año en curso, signado por Alejandro Uribe Coronel, Asesor Jurídico de la Delegación Regional Centro 3, mediante el cual, remite oficio No. TVZ20-010/19 suscrito por el Profr. Héctor Bibian Galindo, Supervisor de Telesecundaria No. 20, y acta administrativa de fecha 6 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra de la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del oficio No. 132.17.04.44/99 de fecha 1 de mayo de 1999, signado por la entonces Comisión Estatal Mixta de Escalafón, dictaminando en favor del Profr. Héctor Bibián Galindo, el nombramiento de Inspector de Zona de Telesecundaria Foráneo; b) Copias certificadas del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, de los días 31 de enero y los días 1, 5 y 6 de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 13) _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Berenice Gaona Torres, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como a los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 14 a 15)

3.- Mediante los comunicados: Nos. 01-454/651/2019, 01-455/651/2019, 01-456/651/2019, 01-457/651/2019, 01-458/651/2019, 01-459/651/2019, 01-460/651/2019, todos de fecha 27 de febrero del año 2019, fueron enterados: la encausada **Nerith Selene Acosta Corona**, así como el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Profr. Héctor Bibian Galindo, Director de Telesecundaria Zona No. 20, de los testigos de cargo: Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibian Ruiz, de los testigos de asistencia, Alma Elizabeth Muñoz Zarate y Alfredo Torrez Alaniz, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, Nerith Selene Acosta Corona, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios Nos. 01-461/651/2019 y 01-462/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal y Delegación Regional Centro No. 3, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 16 a 25).

4.- Con fechas 7 y 8 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibieron los oficios Nos. 0166/611/2019 y 246/914/2019, signados por Bernardo Álvarez Valdés Titular del área de Gestión y Control de Personal e Iván Omar González Solís, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Centro 3, anexando a este último, diversa documentación, mediante los cuales proporcionan los antecedentes laborales y datos personales de la C. Nerith Selene Acosta Corona (26 a 32).

5.- El día 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Profr. Héctor Bibian Galindo, Director de Telesecundaria Zona No. 20, de los testigos de cargo: Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibian Ruiz, de los testigos de asistencia, Alma Elizabeth Muñoz Zarate y Alfredo Torrez Alaniz, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la encausada Nerith Selene Acosta Corona, y de la Representación Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 16, diligencia en la que se exhibió una constancia médica, expedida por la Dra. Violeta Ruiz Alvarado, adscrita al Consultorio Popular de El Trapiche del Abra, Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, con numero de cedula 5255938, a favor de la paciente Nerith Selene Acosta Corona, motivo por el cual, se difirió para el día 3 tres de abril del año en curso. (fojas 33 a 37).

6.- El día 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Profr. Héctor Bibian Galindo, Director de Telesecundaria Zona No. 20, de los testigos de cargo: Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibian Ruiz, de los testigos de asistencia, Alma Elizabeth Muñoz Zarate y Alfredo Torrez Alaniz, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la encausada Nerith Selene Acosta Corona, y de la

Representación Sindical del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 16, diligencia en la que los firmante del acta ratificaron su contenido, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte de la encausada, la cual, no hizo uso de tal derecho, en virtud de no haber asistido a la misma. (fojas 38 a 41).

7.- Con fecha 4 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 42).

8.- Con fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el folio 09169 de fecha 14 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por el Comité Ejecutivo Seccional 2016-2020, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 16, dirigido al Mtro. Héctor Bibian Galindo, mediante el cual, le solicitan la justificación de las inasistencias a sus labores ordinarias de la C. Nerith Selene Acosta Corona, de los días 31 de enero, 1, 5 y 6 de febrero del 2019, por haber sido comisionada por dicha representación para realizar una actividad de carácter sindical, el cual se ordenó agregar en actuaciones para que surtiera los efectos legales a que hubiese lugar (fojas 43 a 44).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, adscrita a la Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, con nombramiento y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, el haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Profr. Héctor Bibian Galindo, Supervisor de Telesecundaria Zona No. 20, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 6 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Profr. Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibian Ruiz**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...Que se y me consta que la servidor público, Nerith Selene Acosta Corona, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 31 de enero, y los días 1, 5 y 6 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, sin tener conocimiento de las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como ayudante administrativo".



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DL
EDUCACIÓN

la segunda señaló: "...Que se y me consta que la servidor público, Nerith Selene Acosta Corona, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, el día 31 de enero y los días 1, 5 y 6 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores, y no ví que la referida servidor público desempeñara sus labores como ayudante administrativo".

Por su parte la servidor público encausada, **Nerith Selene Acosta Corona, no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, en virtud de encontrarse imposibilitada para asistir a dicha diligencia por motivos de salud, como se advierte de la constancia médica a foja 35, difiriéndose por tal razón la misma, para el día 3 tres de abril del año en curso, diligencia esta última, en la que se hizo constar nuevamente la inasistencia de la encausada, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por conducto de su progenitor Martín Acosta Cortes, como se advierte de la diligencia de fecha 11 once de marzo del año en curso, en la que se hizo los apercibimientos de ley; **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicha diligencia, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve;** consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Profr. Héctor Bibian Galindo, Supervisor de la Zona No. 20 de Telesecundarias, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 6 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Profr. Francisco Guadalupe Zamora Quintero y Nora Elizet Bibian Ruiz**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primero: "...Que se y me consta que la servidor público, Nerith Selene Acosta Corona, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 31 de enero, y los días 1, 5 y 6 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, sin tener conocimiento de las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como ayudante administrativo".

la segunda señaló: "...Que se y me consta que la servidor público, Nerith Selene Acosta Corona, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, el día 31 de enero y los días 1, 5 y 6 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores, y no ví que la referida servidor público desempeñara sus labores como ayudante administrativo".

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 38 a 41), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **Nerith Selene Acosta Corona**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber quedado legalmente notificada, su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende de ley, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por otra parte, respecto del escrito con número de folio 09169 de fecha 14 catorce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, dirigido al Mtro. Héctor Bibian Galindo, como Director de la Escuela Primaria "Andrés Quintana Roo", por el Comité Ejecutivo Seccional 2016-2020, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 16, mediante el cual, solicita la justificación de las inasistencias a sus labores ordinarias de la C. Nerith Selene Acosta Corona, de los días 31 de enero, 1, 5 y 6 de febrero del 2019, en virtud de que esta, fue comisionada por dicha representación, para realizar una actividad de carácter sindical, el mismo, documento éste que no es de tomarse en cuenta, para justificar las faltas, toda vez que no fue exhibido en tiempo y forma, esto es, en la diligencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo, dicho documento será tomando en cuenta, para establecer la sanción correspondiente al estar agregado al sumario.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve;

consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- *Asistir puntualmente a sus labores*

Por lo que, al haber quedado demostrado que la servidor público, Nerith Selene Acosta Corona, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. **Tomando en cuenta** que la falta cometida por la servidor público encausada, Nerith Selene Acosta Corona, se considera leve, ya que si bien es cierto faltó, a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas, sin embargo obra en actuaciones el justificante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el cual, se advierte que la servidor público, fue comisionada por dicho sindicato para realizar una actividad sindical, el cual, si bien no fue admitido al ser ofrecido fuera de termino, el mismo si justifica que la encausada no faltó con motivo de una actitud dolosa, lo que se toma en cuenta para efectos de la sanción a imponer; que su nivel jerárquico es de Ayudante Administrativo; **que no es reincidente en este tipo de conducta, que cuenta con una antigüedad de 9 nueve años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal neto de \$3,318.18 (tres mil trescientos dieciocho pesos 18/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, los días 31 treinta y uno de enero; 1 uno, 5 cinco y 6 seis de febrero, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **suspensión por 8 ocho días sin goce de sueldo de su empleo,**

a la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, adscrita a la Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, con nombramiento de Ayudante administrativo, en la clave presupuestal 07148A0182000.0200033; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **suspensión por 8 ocho días sin goce de sueldo de su empleo**, a la servidor público, **Nerith Selene Acosta Corona**, adscrita a la Escuela Telesecundaria "Andrés Quintana Roo", CCT. 14DTV0005U, con nombramiento de Ayudante administrativo, en la clave presupuestal 07148A0182000.0200033; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución, apercibida que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedora a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la **C. Nerith Selene Acosta Corona**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 fracción V, de la ley antes invocada.

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

ESLF/ILA/CMJ

